



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-107257523- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-422-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-14975956-APN-MT del EX-2020-14874658-APN-MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **646/20.-**

EXPTE. -2019-107257523-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Marzo de 2020 se reúnen los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi y María Carabajal en calidad de miembros paritarios designados en el EX2019-45582172-APN-DGDMT#MPYT con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda (T°VIII° 833 CPACF), constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el "Sector Gremial"; y, por la parte empresaria, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC-**, los señores Silvio Ronconi y Gustavo Germino, en el carácter de miembros paritarios designados en el EX2019-45582172-APN-DGDMT#MPYT, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Corol (T° XXIII F° 792 CPACF), constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 piso 3° de CABA., en adelante el "Sector Empresario"

PERSONERIA.- RATIFICACION DE ACUERDOS.

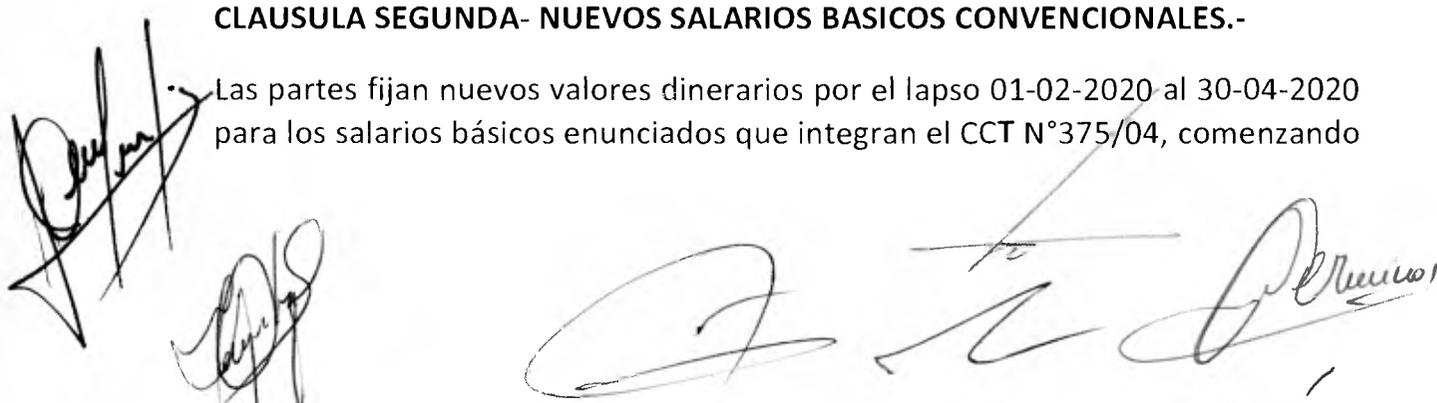
Las partes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del C.C.T. N°375/04 y N° 321/75, ratificando los acuerdos preexistentes.

PRIMERA-OBJETO.-REVISION SALARIAL 2019 – DECRETO PEN N° 14/2020

Las partes, conforme al pacto de Revisión Salarial establecido en la Cláusula Cuarta del acuerdo paritario alcanzado en mayo 2019 obrante en el IF-2019-55446873-APN-DGDM#MPYT (Orden N° 3) del EX2019-55412756-APN-DGDMT#MPYT el cual se encuentra agregado al EX2019-45582172-APN-DGDMT#MPYT y lo dispuesto por el PEN en el Decreto N° 14/2020, deciden, al efecto de dejar cerrada la paritaria 01 de mayo 2019 al 30 de abril de 2020, la actualización y el incremento del salario básico de las categorías previstas en el CCT N° 375/04 y de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios, y la determinación de un sueldo mensual mínimo garantizado, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio y de su antecedente N° 321/75, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 TER LCT.

CLAUSULA SEGUNDA- NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Las partes fijan nuevos valores dinerarios por el lapso 01-02-2020 al 30-04-2020 para los salarios básicos enunciados que integran el CCT N°375/04, comenzando



a regir, progresivamente y en forma no acumulativa, sobre la escala al 30 de Abril de 2019, conforme al cronograma que se indica seguidamente.

Trece por ciento (13 %) a partir del 01/02/2020 calculado sobre las escalas vigentes al 30 de abril de 2019

Ocho por ciento (8%) a partir del 01/03/2020 calculado sobre las escalas vigentes al 30 de abril de 2019

Ocho por ciento (8%) a partir del 01/04/2020 calculado sobre las escalas vigentes al 30 de abril de 2019

Asimismo, se establece a partir del 01/02/2020 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75), de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en las mismas proporciones y fechas a las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30-04-2019.

Montos que se detallan en el ANEXO I, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo.

CLAUSULA TERCERA-ABSORCION Y COMPENSACION

- 1) Las partes deciden a partir del 01-02-2020, la definitiva absorción y/o compensación del incremento salarial solidario mínimo y uniforme, establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 14/20 (BO 04-01-2020).

De tal forma que el incremento del 13% del mes de febrero/20 se imputara y compensará hasta su concurrencia al pago de los \$4.000 mensuales decretados por el PEN.

- 2) Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos voluntarios efectuados por las empresas empleadoras con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/01/2020. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

CLAUSULA CUARTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO-

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/02/2020.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al

mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

CLAUSULA QUINTA-VIGENCIA.-

La vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta el 30/04/2020. Sin perjuicio de ello las partes establecen que posibles aumentos salariales, de carácter remunerativos o no remunerativos que en el futuro disponga con carácter general una norma estatal, durante la vigencia del presente, deberán reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA -PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA – APLICACIÓN, VIGENCIA Y HOMOLOGACION

Las partes, a los fines de dar expreso cumplimiento al presente acuerdo y que el mismo adquiera plena vigencia como condición sine qua non, resulta indispensable su homologación administrativa con efecto retroactivo al 01 de febrero de 2020.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

PARITARIA 2019 - 2020

Básicos								
Categoría	Anterior	5% Mayo 2019	10% Julio 2019	15% Septiembre 2019	20% Noviembre 2019	33% Febrero 2020	41% Marzo 2020	49% Abril 2020
1	15.670,92	16.454,46	17.238,01	18.021,55	18.805,10	20.842,32	22.095,99	23.349,67
2	17.874,19	18.767,90	19.661,61	20.555,32	21.449,03	23.772,67	25.202,61	26.632,54
3	20.567,99	21.596,39	22.624,78	23.653,18	24.681,58	27.355,42	29.000,86	30.646,30
4	22.852,85	23.995,49	25.138,14	26.280,78	27.423,42	30.394,29	32.222,52	34.050,75
5	25.791,17	27.080,73	28.370,29	29.659,85	30.949,40	34.302,26	36.365,55	38.428,84
6	27.667,63	29.051,01	30.434,39	31.817,77	33.201,15	36.797,95	39.011,36	41.224,77
7	30.769,78	32.308,27	33.846,76	35.385,25	36.923,74	40.923,81	43.385,39	45.846,98
8	32.974,70	34.623,43	36.272,17	37.920,90	39.569,64	43.856,35	46.494,32	49.132,30
9	35.340,98	37.108,03	38.875,08	40.642,13	42.409,18	47.003,51	49.830,78	52.658,06
Auxiliares								
1	15.301,49	16.066,56	16.831,64	17.596,71	18.361,79	20.350,98	21.575,10	22.799,22
2	17.331,96	18.198,56	19.065,16	19.931,76	20.798,35	23.051,51	24.438,07	25.824,62
3	21.610,31	22.690,83	23.771,34	24.851,86	25.932,38	28.741,72	30.470,54	32.199,37
4	24.294,13	25.508,84	26.723,55	27.938,25	29.152,96	32.311,20	34.254,73	36.198,26

Bonificación Especial por Antigüedad								
Al Cumplir Años	Anterior	5% Mayo 2019	10% Julio 2019	15% Septiembre 2019	20% Noviembre 2019	33% Febrero 2020	41% Marzo 2020	49% Abril 2020
	5	4.644,06	4.876,26	5.108,46	5.340,67	5.572,87	6.176,60	6.548,12
10	9.300,35	9.765,36	10.230,38	10.695,40	11.160,41	12.369,46	13.113,49	13.857,51
15	13.951,39	14.648,96	15.346,53	16.044,10	16.741,67	18.555,35	19.671,46	20.787,57
20	18.993,81	19.943,50	20.893,19	21.842,88	22.792,57	25.261,77	26.781,27	28.300,78
25	23.159,14	24.317,09	25.475,05	26.633,01	27.790,96	30.801,65	32.654,38	34.507,11
30	28.596,42	30.026,24	31.456,06	32.885,89	34.315,71	38.033,24	40.320,96	42.608,67
35	34.369,17	36.087,63	37.806,09	39.524,55	41.243,01	45.711,00	48.460,53	51.210,07
40	41.221,69	43.282,77	45.343,86	47.404,94	49.466,03	54.824,85	58.122,58	61.420,32
45	50.389,25	52.908,71	55.428,17	57.947,64	60.467,10	67.017,70	71.048,84	75.079,98
50	59.499,15	62.474,11	65.449,06	68.424,02	71.398,98	79.133,87	83.893,80	88.653,73

Subsidio por Fallecimiento								
	Anterior	Mayo 2019	Julio 2019	Septiembre 2019	Noviembre 2019	Febrero 2020	Marzo 2020	Abril 2020
	a) Empleado	16.145,88	16.953,17	17.760,46	18.567,76	19.375,05	21.474,01	22.765,68
b) Conyuge, Padres Hijos, Hermanos, Padres Políticos	9.557,18	10.035,04	10.512,90	10.990,76	11.468,62	12.711,05	13.475,63	14.240,20

- 1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala.
Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.
- 2) Salario mínimo garantizado de \$ 30.000.-

PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:

A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso.
El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 422-20 acu 646-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.